Proyecto de Ley N° 5529/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
06 JUL. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 10:50 AM

SUMILLA: LEY QUE FACULTA LA EJECUCION DE OBRAS Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES COMO SON LAS CATÁSTROFES, DESASTRES NATURALES Y LOS ESTADOS DE EMERGENCIA DECLARADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A NIVEL NACIONAL

El Congresista de la República que suscribe, **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**, integrante del Grupo Parlamentario **"PODEMOS PERU"**, quien en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los Artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA EJECUCION DE OBRAS Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES COMO SON LAS CATÁSTROFES, DESASTRES NATURALES Y LOS ESTADOS DE EMERGENCIA DECLARADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto facultar a los titulares de los tres niveles de gobierno, a ejecutar obras y adquirir bienes y servicios en circunstancias excepcionales como son las catástrofes, desastres naturales y los estados de emergencia declarados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades y el funcionamiento de las entidades públicas.

Artículo 2. Entidades responsables

Encárguese a la Contraloría General de la República el establecimiento de los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos aplicables a los sistemas administrativos y funcionales en circunstancias excepcionales como son las catástrofes, desastres naturales y los estados de emergencia declarados por la autoridad competente,

así como las acciones necesarias para la aplicación de la presente ley, en el marco de sus respectivas competencias.

Firmado digitalmente por: JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 10:07:14-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia de la Norma

La presente ley entra en vigencia desde el día de su publicación.

SEGUNDA.- Normativas

La Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá emitir los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos aplicables en los casos calificados como "Situación de Emergencia", con la finalidad de mitigar y prevenir el evento que causa dicha emergencia

TERCERO.- Derogatoria

Deróguese o déjese sin efecto las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan o resulten incompatibles con la presente ley.

Lima, julio del 2023

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2023 16:24:19-0500

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2023 13:30:47-0500

Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2023 16:23:40-0500

Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 09:52:58-0500

Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2023 16:32:10-0500

Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 10:32:21-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS.

I. OBJETIVO

La iniciativa tiene como objeto establecer un marco normativo que permita a las entidades públicas a realizar contrataciones en situaciones de emergencia, las mismas que deberán efectuarse de acuerdo a los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos para el ejercicio del control gubernamental, con el firme objetivo de establecer el mecanismo de comunicación de sus acciones y sus resultados

Si bien es cierto la Ley de Contrataciones del Estado contempla en su artículo 27° un supuesto excepcional de contratación que permite a las entidades del Estado el poder contratar directamente con determinados proveedores ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, así como en situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente.

Las normas legales aprobadas en el marco de la pandemia han permitido que ciertas entidades puedan emplear este procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia para la adquisición de determinados bienes y servicios, y adicionalmente puedan regularizar el contrato, así como cierta documentación adicional que se elabora para la contratación dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes desde: (i) efectuada la entrega del bien, (ii) la primera entrega en el caso de suministros, (iii) su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, (iv) el inicio de la prestación del servicio, o (v) del inicio de la ejecución de la obra.

Como puede apreciarse, dada la situación de emergencia y la inmediatez con la cual se requiere contratar, la norma permite que en los casos de contratación directa por situación de emergencia la entidad pueda, de forma extraordinaria, regularizar cierta documentación específica en un momento posterior, incluyendo entre esta el contrato a ser suscrito entre las partes, dentro de un plazo específico.

Sin embargo, estas regularizaciones han generado, en la práctica, diversos problemas para las entidades y los proveedores al momento de realizar la contratación directa, toda vez que la norma no brinda mayor detalle sobre lo que supone la regularización del contrato bajo esta modalidad.[1]

[1] https://prometheo.pe/la-regularizacion-del-contrato-en-las-contrataciones-directas-por-situacion-de-emergencia-un-breve-analisis-de-su-uso-durante-la-pandemia-de-la-covid-19/#_ftn1

II. PROBLEMÁTICA

De acuerdo con el Informe temático de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC), al 30 de junio de 2021, se han contabilizado 1 446 casos de corrupción en el estado de emergencia registrados en su base de datos, y que los casos registrados debían de cumplir con dos requisitos para ser considerados como tales: (1) que los hechos hayan ocurrido en el periodo del Estado de Emergencia por la COVID-19 y (2) que los hechos estén relacionados con actos de corrupción que específica y directamente tengan relación con el Estado de Emergencia decretado por la pandemia del COVID-19.

En esta línea, se pudo evidenciar el número de casos de corrupción en el marco de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, identificando si los delitos se relacionaban con la adquisición de bienes, de servicios o con la contratación de obras públicas. Asimismo, las estadísticas han permitido identificar el número de proveedores que contrataron con el Estado, muchos de los cuales no se dedicaban al rubro objeto de la contratación.

Cabe señalar que, durante los últimos 25 años, la legislación peruana ha ido evolucionando (con algunos retrocesos también) en cuanto a la regulación de las condiciones y procedimientos que deben seguir los funcionarios para llevar a cabo contrataciones públicas. Una condición básica para justificar la existencia y contenido de las normas que regulan las contrataciones públicas es considerar que las entidades públicas deben obtener en el mercado los recursos (bienes, servicios y obras) que utilizarán como medios para cumplir con sus fines prestacionales a cambio de los cuales se pagará a los proveedores con fondos públicos.

El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contratación y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades*".[2] Esta disposición contiene el primer elemento de nuestro sistema de contrataciones públicas; la regla de que las contrataciones para el abastecimiento de recursos deben realizarse a través de procesos con competencia lo que implícitamente significa la prohibición del favorecimiento indebido, la eliminación de prácticas discriminatorias y la publicidad oportuna de las convocatorias.[3]

[2] Informe sobre Corrupción durante el Estado de Emergencia por Covid-19— – Informe Especial de la Unidad de Análisis de la Información de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción

[3] Informe sobre Corrupción durante el Estado de Emergencia por Covid-19— – Informe Especial de la Unidad de Análisis de la Información de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción

En efecto, el Tribunal constitucional ya se ha pronunciado en este sentido sobre esta disposición constitucional, señalando que su función es "determinar y a su vez garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento especial que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores.

En cuanto al proceso de contratación se realiza en tres fases: (i) Los actos preparatorios y planificación, (ii) la fase de selección y (iii) la fase de ejecución contractual

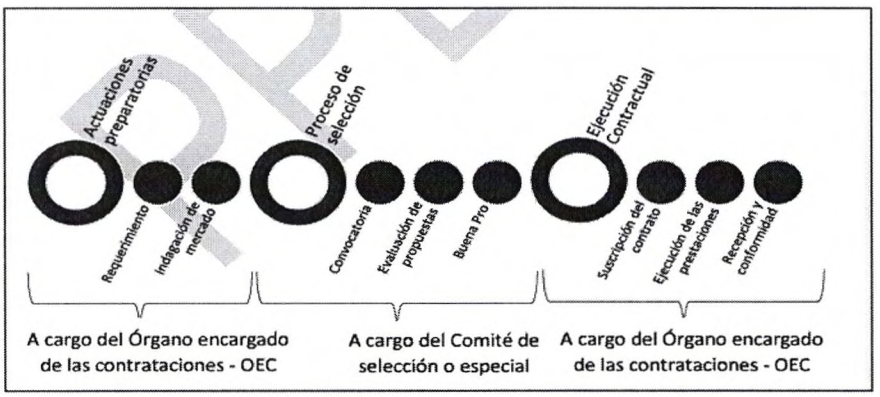

Las fases antes mencionadas se aplican en contextos de normalidad; sin embargo, los artículos 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y 100° de su Reglamento prevén que bajo ciertas circunstancias las contrataciones podrán realizarse omitiendo algunas de estas etapas. Incluso, no todas las contrataciones directas tienen el mismo procedimiento. Al respecto, de acuerdo con el artículo 100° del Reglamento, pueden dividirse las contrataciones directas en dos grupos tal como se muestra en la ilustración siguiente: [4]

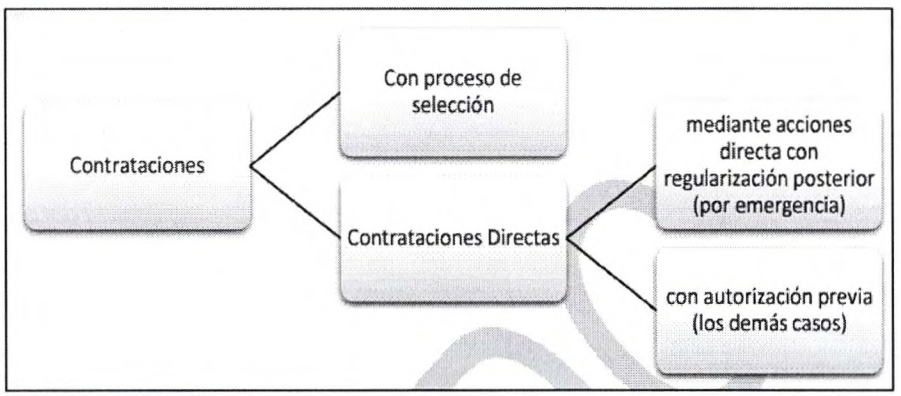

[4] IDEM

Estas contrataciones directas mediante acciones inmediatas se utilizan en casos calificados como "Situación de Emergencia" y tienen por finalidad obtener los recursos necesarios para mitigar y prevenir el evento que causa dicha emergencia.

Cabe señalar que conforme con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-202118, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, una categoría de desastre natural incluye a aquellos de origen biológico, correspondiente a los provocados por alguna circunstancia especial dentro del reino animal que, de algún modo, afectan al ambiente y a la humanidad, como las pestes, epidemias e infecciones, condiciones que abarcan a la pandemia de la COVID-19.

En ambos casos la contratación no requiere de competencia entre proveedores, pues permite a la entidad seleccionar discrecionalmente al proveedor que ejecutará la prestación y se realiza de manera inmediata con cargo a su regularización posterior. El procedimiento queda de la manera siguiente:

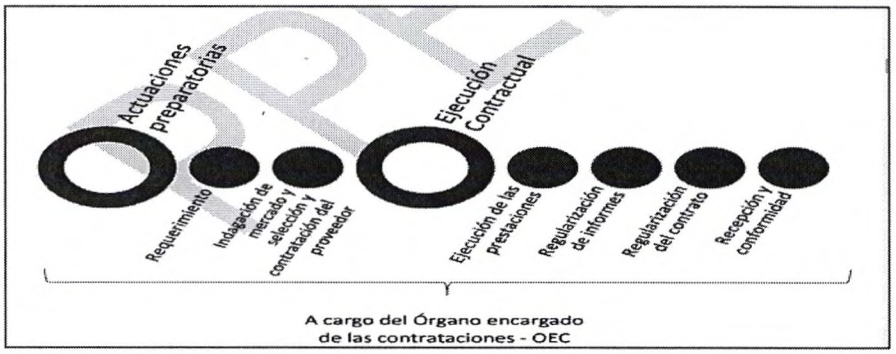

Dado que ni la Ley de Contrataciones del Estado ni su Reglamento contienen expresamente disposiciones acerca de lo que debe entenderse por "contratación de manera inmediata", ante ese vacío, resulta de aplicación las disposiciones de los artículos 140°, 1351°, 1352° y 1373° del Código Civil, respecto de la oportunidad del perfeccionamiento del contrato. Otro punto que debe resaltarse es que en estos casos toda la contratación estará a cargo directamente del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la entidad, pues la resolución del titular se dará posteriormente en la etapa de regularización.

Respecto de dicha regularización, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece un plazo de diez (10) días hábiles contados desde i) efectuada la entrega del bien, ii) la primera entrega en el caso de suministros, iii) del inicio de la prestación del servicio, o iv) el inicio de la ejecución de la obra para que la Entidad regularice todo tipo de documentación, informes, contratos o resoluciones que no habían sido elaboradas hasta ese momento. Este plazo fue ampliado por el Decreto de Urgencia N° 025-2020 (numeral 6.4) para las contrataciones de bienes y servicios que se realicen

www.congreso.gob.pe
czeballos@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 - Edificio Fernando Belaunde Terry
Oficina 206 - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7214

en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19 entre el 12 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

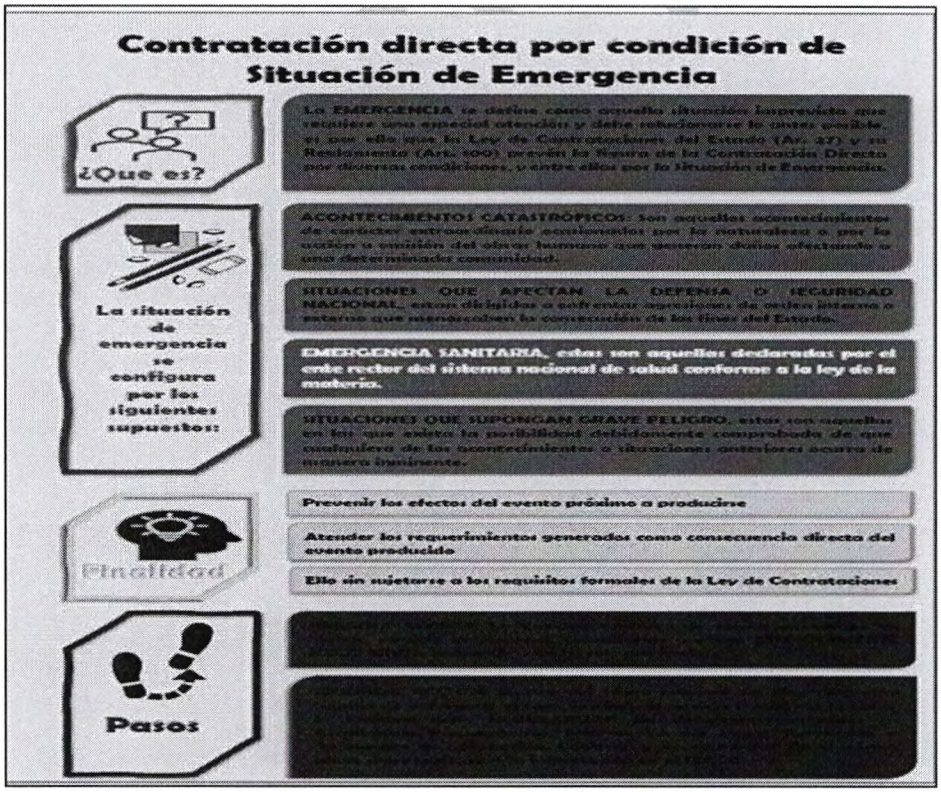

Según la información arrojada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y de conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República en su informe sobre el control de la pandemia, entre marzo y diciembre del 2020, el Estado Peruano realizó 7503 procesos de contratación directa ascendente a un monto de 5 049.6 millones de soles.[5]

Estas contrataciones directas llevadas a cabo por las entidades públicas respondían a la urgencia con la cual se requería contar con los bienes, servicios y/o obras públicas para atender la crisis sanitaria, siendo los rubros de material y equipo médico; los medicamentos, la construcción de infraestructuras hospitalarias, y otros afines, los más recurrentes

En este punto, resulta también importante notar que, hasta finales de octubre de 2021, la Contraloría General de la República emitió 14892 informes de control a nivel nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. El sector salud es el

[5] Contraloría General de la República "Control de la Pandemia por la Covid-19. Informe de gestión del control gubernamental en la Emergencia Sanitaria a los 365 días" marzo 2021. pp 31.

www.congreso.gob.pe
czeballos@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 - Edificio Fernando Belaunde Terry
Oficina 206 - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7214

sector con mayor incidencia de presuntas irregularidades, riesgos situaciones adversas detectadas en procesos de contratación estatal (54.94%), seguido del sector de protección social (29.63%). Asimismo, los gobiernos regionales son el nivel de gobierno que mayor incidencia de informes de control tuvo (41.72%), seguido del gobierno nacional (31.51%) y los gobiernos locales (26.75%)

Si bien es justificable que las entidades públicas prioricen la oportunidad en el abastecimiento ante una situación de emergencia nacional - como el de la pandemia por el COVID-19 -, lo cierto es que la alta discrecionalidad en la toma de decisiones y el escaso o deficiente control y transparencia institucional generan un alto riesgo para la comisión de delitos de corrupción[6].

La falta de una convocatoria pública evita que el requerimiento sea objeto de escrutinio previo por parte de la ciudadanía y de otros proveedores de mercado, lo cual permite encubrir indebidamente la contratación de prestaciones innecesarias o inidóneas para atender las necesidades requeridas, así como para el direccionamiento deliberado de la contratación a fin de favorecer ilícitamente a determinado proveedor. Asimismo, a menudo, las deficiencias en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado -o su inexistencia- permiten encubrir sobrecostos indebidos en los precios, sobre todo cuando las indagaciones se orientaron a sujetos que no son parte del mercado.

Al dejar a una sola entidad procesar los requerimientos de las áreas usuarias, dirigir las indagaciones de mercado, seleccionar a los proveedores y, en algunos casos, supervisar la ejecución contractual; permite una concentración peligrosa de funciones, sobre todo cuando las más críticas (dirigir el estudio de mercado y seleccionar a los proveedores) son altamente discrecionales y no cuentan con parámetros normativos específicos y desarrollados a plenitud para su ejecución, lo que crea la falsa creencia de que cualquier decisión será considerada como correcta, promoviendo la temeridad y un escenario de oportunidad para el surgimiento de corrupción espontánea. [7]

La poca transparencia, los amplios márgenes de discrecionalidad y la limitación de la competencia de proveedores resultan un riesgo importante de corrupción – en específico delitos de colusión y/o negociación incompatible -, en los cuales los proveedores obtienen beneficios indebidos como ampliaciones de plazo indebidos, no ejecución de garantías, celebración de adendas lesivas, adelantos de pagos irregulares, conformidades ante bienes o servicios defectuosos o no ejecutados, etc.

En este sentido, se ha podido advertir que uno de los principales problemas ha sido el determinar la existencia del contrato, situación que se ha verificado en la medida que

[6] *Ver al respecto lo sostenido por BLANCO CORDERO, Isidoro. op. cit. pp. 283-284*

[7] *Información extraída del Monitor de Control y Transparencia COVID-19 de la Contraloría General de la República. En:* https://monitorcovid19.contraloria.gob.pe/#informescontrol. *Visitado el 2 de noviembre de 2021.*

algunas entidades invitan a los posibles proveedores a presentar sus ofertas sobre la base de determinados términos y condiciones. No obstante, la entidad y el proveedor deciden modificar estos términos y condiciones establecidas al momento de regularizar el contrato.

Igualmente, se ha advertido que ciertas entidades exigen la regularización del contrato para proceder a efectuar el pago correspondiente, pese a que la Entidad ha emitido el acta de conformidad luego de la entrega formal de los bienes y/o servicios, sin embargo, el artículo 171.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que *"la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."*

Otra problemática recurrente que se ha verificado en las contrataciones directas en situación de emergencia, ha sido la demora de las entidades para proceder con la regularización del contrato, lo cual ha generado lo siguiente: (i) que las áreas de las entidades no efectúen el pago por considerar -erróneamente- que este es un requisito indispensable para ello, (ii) que los proveedores no reciban las constancias de prestación que les corresponde hasta la regularización, y (iii) que los proveedores no puedan utilizar los contratos como parte de la documentación que le permita acreditar su experiencia en otros procedimientos de selección.

En este caso, lamentablemente el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *no ha precisado cuál es la responsabilidad que tendrían los funcionarios que incumplan con regularizar el contrato dentro del plazo previsto en la normativa legal, por lo que ello tampoco permite generar un efecto disuasivo en los funcionarios a fin de evitar que incurran en esta conducta.*

Además, dicha situación afecta la transparencia de las entidades en la contratación, pues al no encontrarse regularizada la documentación, la misma no puede ser publicada en el SEACE para el conocimiento de las contrataciones para el público en general.

En consecuencia, las Entidades deben considerar indispensable proceder con la regularización de los contratos derivados de la contratación directa y demás documentación que se encuentre pendiente de regularizar, dentro del plazo previsto por la Ley de Contrataciones del Estado. *Lo contrario supondría una afectación directa a los [8]derechos de los proveedores en el marco de una contratación pública y a las normas de transparencia de la gestión pública que debe primar en el Estado.[9]*

[8] *En:* https://monitorcovid19.contraloria.gob.pe/#informescontrol. *Visitado el 2 de noviembre de 2021.*

[9] ***Círculo de Derecho Administrativo – CDA/ Prometheo/ la regularización del contrato en las contrataciones directas por situación de emergencia- Neftalí Campos, 22.OCT.2021***

III. EL USO INDEBIDO DE LA CONTRATACION DIRECTA

Sobre la base del estudio realizado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC), se ha podido identificar que la mayoría de los casos de corrupción relacionados con la pandemia por la COVID-19 se presentan en el departamento de Ayacucho (172), junto con Lima (172) y Áncash (151). Asimismo, Junín (133) y Huánuco (121) han sido también regiones con alta incidencia de casos. Por otro lado, las regiones de San Martín con 14 casos y Tumbes con 4, son los que cuentan con menos casos registrados por la PPEDC.

Asimismo, se ha registrado un total de 1446 casos de corrupción relacionados con la pandemia por la COVID-19. De éstos, 595 corresponden a denuncias formuladas desde la PPEDC, mientras 851 corresponden a investigaciones realizadas por impulso del Ministerio Público.

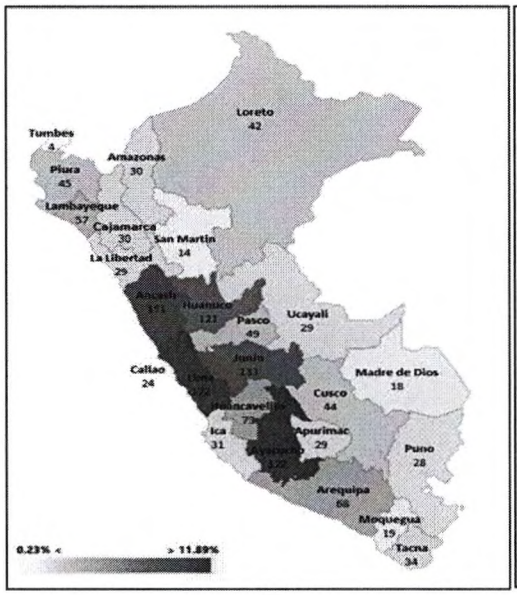

Cabe resaltar que, en las regiones de Áncash y Junín, nuestras sedes descentralizadas son las que mayor número de denuncias han interpuesto por actos de corrupción relacionadas con la pandemia del COVID-19, siendo 106 y 146 el número de las denuncias interpuestas respectivamente.

Siendo el peculado sigue siendo el delito más frecuente contra la administración pública, y ello también fue así durante el tiempo de la pandemia por la COVID-19. Así, se registraron 638 casos por el delito de peculado, seguido del delito de colusión (416 casos) y el de negociación incompatible (302 casos).

www.congreso.gob.pe
czeballos@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 - Edificio Fernando Belaunde Terry
Oficina 206 - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7214

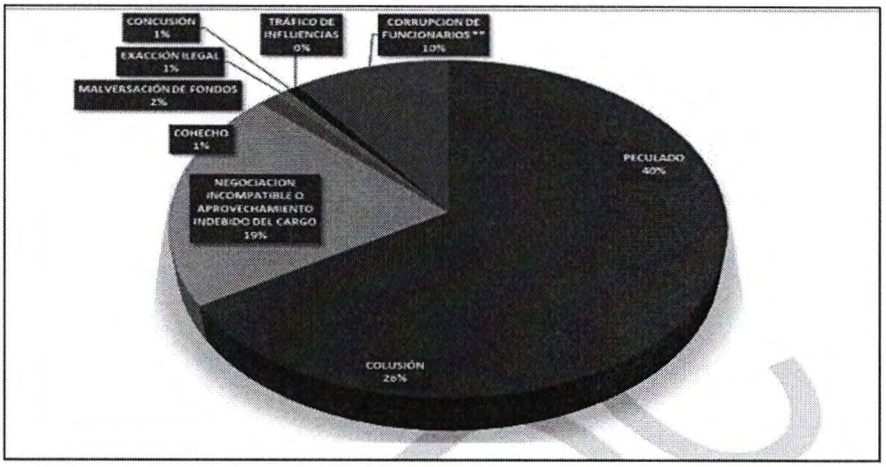

Un claro ejemplo de dicha problemática, se ha evidenciado que las entidades que fueron afectadas en mayor número de casos por delitos contra la administración pública fueron las municipalidades distritales con un total de 691 casos. Estos, en su mayoría, se relacionan con la entrega indebida de las Canastas Básicas Familiares distribuidas por las autoridades. Seguidamente, se ubican los gobiernos regionales con 286 casos, y las municipalidades provinciales con 278 casos. Asimismo, cabe mencionar que los ministerios fueron afectados con 136 casos y EsSalud con 20.

Un caso emblemático en la sobrevaloración de precios es el de la adquisición de mascarillas tipo N95 por parte del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES. En este caso se denunció que por cada mascarilla tipo N95, CENARES pagó S/ 19.60 soles a la empresa proveedora PMI Medicas S.A.C sin haber consultado a otras compañías del mercado -como la representante en el Perú de la estatal china Sinohydro Corporation- que habría ofrecido S/ 16.18 soles por unidad, lo que representaría un sobrecosto de S/ 4´302,018.00 soles

La Contraloría General de la República implementó una Estrategia de Control de la Emergencia Sanitaria COVID-19 orientada a alertar oportunamente a las autoridades y a los gestores públicos sobre situaciones o deficiencias que debían ser corregidas de inmediato para no afectar la finalidad pública o evitar posibles perjuicios económicos al Estado, concretándose en 12 338 informes de control.

No obstante, se han registrado distinto tipo de situaciones respecto a las especificaciones técnicas: irregularidades desde el expediente técnico de la contratación, o aquellas empresas que no cumplieron con las especificaciones técnicas prestablecidas por las entidades contratantes pero que sin embargo se le dio conformidad a la entrega de bien o servicio o de obras públicas.

Por ello, resulta necesario que, durante todo el proceso de compras directa, incluyendo los actos preparatorios, se cuente con la participación de veedurías de los

Órganos de Control Interno, y que adicionalmente establecer los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a las contrataciones por situaciones de emergencia, con la finalidad de evitar transgresiones a la normativa vigente en la etapa de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, sobre todo por la enorme responsabilidad les toca afrontar a los funcionarios y servidores públicos, de todo nivel, quienes deben sacar adelante las compras públicas, actuando íntegramente, y cerrando espacios para que no proliferen actos que la afecten. Esta buena práctica es de utilidad, sobre todo en el interior del país, donde las debilidades son más notorias.

IV. NECESIDAD DE ESTABLECER LINEAMIENTOS POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El Decreto de Urgencia N° 025-2020 estipuló que las entidades públicas a cargo de las compras pueden solicitar a la Contraloría General de la República que efectúe el control preventivo y concurrente de las contrataciones que se realicen en el marco de la emergencia sanitaria. De igual modo, para no limitar las operaciones de la Contraloría General de la República, el Decreto Supremo N° 063-2020 facultó a los servidores del Sistema Nacional de Control a no tener restricciones de tránsito.

Se aprobó la Ley N° 30016 que reitera la intervención de la Contraloría General de la República para el despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria, facultando a la CGR para controlar a las entidades receptoras de recursos públicos asignados durante la emergencia sanitaria, lo que incluye proyectos de inversión, adquisiciones de bienes y servicios, obras y toda actividad donde se hayan transferido recursos públicos sin limitación alguna, bajo el servicio de control simultáneo en sus modalidades de control concurrente, visitas de control y orientación de oficio.

La norma ordena el despliegue de auditores de la Contraloría General de la República y ordena que aquellos que participen en el control simultáneo deberán contar con indumentaria de bioseguridad y cumplir los protocolos sanitarios. Cabe señalar que dictada la norma se procedió a destinar de manera progresiva a cuatrocientos auditores a todos los gobiernos locales del país, para lo cual se han destinado recursos a favor de la Contraloría General de la República por 31 millones mediante los Decreto Supremos N° 073-2020-EF y 079-2020-EF.

Mediante Resolución N° 100-2020-CG, del 28 de marzo de 2020, se adicionó una sexta disposición complementaria final a la Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", señalando que la adopción de las acciones preventivas y correctivas por las entidades como resultado del control simultáneo en una situación de emergencia se deben desarrollar en plazos que resulten razonables acordes con la inmediatez de las acciones, conforme a las siguientes reglas:

www.congreso.gob.pe
czeballos@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 - Edificio Fernando Belaunde Terry
Oficina 206 - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7214

- El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en el plazo máximo de cinco días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.

- El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción por parte de la entidad o dependencia sujeta a control simultáneo es de un mes.

El 13 de abril del 2020, mediante Resolución N° 106-2020-CG, la CGR agregó la sexta disposición complementaria final de la Directiva N° 004-2018-CG/DPROCAL, aprobada por Resolución N° 044-2018CG, llamada "Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios", estipulando que la labor de estos monitores no solo es para la ejecución de obras, sino también para los procesos que se desarrollen en las contrataciones de bienes y servicios e intervenciones que involucren recursos públicos en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, con el objeto de seguir impulsando la participación ciudadana como un medio de contribución al control gubernamental.

En ese orden se requiere que se enfatice la dinámica de control, para lo cual puede ser imprescindible cumplir la Directiva N° 013-2016-CG-GPROD, implementando el Sistema de Control Interno de las entidades del Estado para comprometer a los titulares y alta dirección de las entidades en una actuación honesta y enfocada a los objetivos institucionales.

Es bueno reafirmar que necesitamos extirpar el miedo en la contratación, a fin de evitar que el Estado se paralice por el temor a la sanción en procedimientos de contratación, que es un problema que venimos enfrentando desde hace mucho tiempo y que quizás explique que en plena pandemia el nivel de ejecución de los 7600 millones de soles dispuestos para atender la emergencia sea solo de 58, 2%, y que la ejecución de los gobiernos regionales sea solo del 30,2 %. Hay que tener en cuenta que en la pandemia se han visto prácticas cuestionables.[10]

En ese sentido, resulta necesario que la Contraloría General de la República (CGR), debe elaborar los lineamientos y directivas a aplicar en las contrataciones directas en los casos de situación de emergencia, tales como acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, emergencias sanitarias y otros que resulten razonables con la inmediatez que el caso amerita.

[10] La concurrencia del OCI file:///C:/Users/JACQUELINE/Downloads/Guia%20de%20buenas%20practicas%20en%20contrataciones%20durante%20el%20Estado%20de%20Emergencia-MOD_stamped.pdf

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú vigente; así como tampoco ningún dispositivo legal vigente, debido a que lo se pretende es que la Contraloría General de la República establezca los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a las contrataciones en los casos de situación de emergencia, tales como acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, emergencias sanitarias y otros que resulten razonables con la inmediatez que el caso amerita.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, ni afecta los ingresos económicos del país, por el contrario, contribuirá al fortalecimiento del rol fiscalizador y de control a cargo de la Contraloría General de la República, como rector del Sistema Nacional de Control, contribuyendo a mejorar la gestión de los recursos y bienes del Estado.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LAS POLITICAS DE ESTADO

La presente propuesta de ley se encuentra alineada con los objetivos del Acuerdo Nacional: IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, la Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente: *"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral"* y la Política 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, *"Con este*

objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares"

www.congreso.gob.pe
czeballos@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga 358 - Edificio Fernando Belaunde Terry
Oficina 206 - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7214